

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Decreto sobre el Reglamento de sanciones para el personal de Correos.

(Conclusión.)

#### Procedimiento.

Artículo 31. Todos los funcionarios con jurisdicción o mando, tan pronto como tengan noticias de un hecho u omisión que merezca correctivo, instruirán o mandarán instruir expediente, a fin de que se exijan las debidas responsabilidades.

Si el superior inmediato del funcionario careciera de jurisdicción, dará cuenta por escrito al Jefe a quien corresponda proceder u ordenar el procedimiento.

Cualquier funcionario podrá denunciar por escrito los casos en que, a su juicio, deban instruirse diligencias. Sin embargo, bastará que la denuncia se haga verbalmente.

Las denuncias de las faltas de cuarto grado son obligatorias. El que teniendo pruebas o indicios de ellas no las denuncie, incurrirá en la falta, como encubridor, prevista en el artículo 10.

Artículo 32. Quedará de la libre iniciativa de los Administradores y Jefes de Cartería el juzgar si procede la instrucción de expedientes cuando se trate de errores sin trascendencia, por no haberse producido reclamación o queja de los perjudicados a quienes haya de darse la oportuna satisfacción, siempre que el funcionario culpable sea celoso en el cumplimiento de su deber o el error u omisión merezca disculpa.

También quedará de la iniciativa de los Administradores o Jefes de Cartería el proceder contra los funcionarios responsables de extravío

de correspondencia o de errores que motiven indemnización, cuando conste por sus antecedentes y presente conducta que no obraron de mala fe e indemnicen por su cuenta.

En lo que se refiere a las demás faltas de primer grado, se reserva también a los Administradores y, en general, a los Jefes inmediatos de los que incurran en acciones u omisiones, la apreciación de la responsabilidad, pudiendo limitar el correctivo a una amonestación, que no requerirá en ningún caso la instrucción de diligencias.

Artículo 33. Los expedientes se instruirán por los Administradores y Jefes de las Carterías o funcionarios en quienes deleguen, dentro cada cual de sus atribuciones de mando, según los preceptos de este Reglamento.

Cuando los presuntos culpables presten servicio en el Gabinete directivo o en cualquiera de los organismos centrales, el Director, el Inspector general y los Gerentes podrán delegar en funcionarios a sus inmediatas órdenes.

Artículo 34. No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, cuando los Inspectores, en sus visitas, adviertan la existencia de faltas que deban castigarse, instruirán diligencias, que remitirán, con su informe, al funcionario a quien corresponde la resolución.

Además, los Inspectores instruirán diligencias en cumplimiento de órdenes de su superior inmediato en casos concretos, que incluso pueden ser el motivo de su presencia en una oficina determinada.

Artículo 35. Cuando se trate de una falta de primer grado, que no requiera declaraciones de otro funcionario, por no existir duda de

quién sea el responsable, bastará un pliego de cargos y el informe o acuerdo correspondiente si el propio instructor es el que ha de resolver.

En todos los casos en que sea preciso tomar declaraciones, sea cualquiera el grado de la falta que motive el expediente, el instructor habrá de actuar con un Secretario que designará al efecto, para que certifique de las declaraciones tomadas.

El cargo de Secretario no podrá recaer en funcionario emparentado con el Instructor dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 36. Los Instructores no podrán obligar a los padres, hijos o hermanos de los encartados a que comparezcan a declarar; podrán solamente invitarles a ello, y no se les considerará encubridores aunque se deduzca del expediente que tenían conocimiento de los hechos y no formularon la denuncia.

Artículo 37. Los Instructores podrán y deberán disponer careos entre los mismos encartados o entre éstos y los citados a aportar noticias sobre el hecho objeto de las diligencias, pero no entre los que ejerzan mando y sus subordinados, salvo en casos muy excepcionales.

Artículo 38. Las actuaciones serán secretas. Los Instructores y Secretarios guardarán la más absoluta reserva acerca de las declaraciones y de todo lo actuado. El quebrantamiento de este secreto se estimará como falta prevista en el apartado 10 del artículo 5.º del presente Reglamento.

Se hará pública, sin embargo, aquella parte que pueda servir para esclarecer los hechos, haciendo un llamamiento en impersonal a comparecencia.

Artículo 39. Cuando el Instructor considere que ha incorporado al expediente todos los posibles elementos de juicio, formulará a los presuntos culpables pliegos de cargos en que se concreten clara y detalladamente los que se deduzcan de las diligencias.

El plazo para la contestación estará en relación con la importancia de ellos y comprendido siempre entre dos y seis días.

Devuelto el pliego con los descargos que consignen los inculpados, se dará el expediente por concluso para informe, a no ser que los descargos exijan la aportación de nuevas declaraciones o incorporación de documentos. Basándose en unas y otros, se formularán nuevos pliegos de cargos si fuera procedente.

Artículo 40. Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del Instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente. Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo marcado el pliego de cargos que se le dirija.

Artículo 41. A los funcionarios inculpados les será reconocido el derecho de que, sea cual sea el estado del expediente, puedan prestar declaración o aportar pruebas en su descargo; pero bien entendido, cuando se vea que no se pretende una temora sistemática. Los Instructores, bajo su responsabilidad, apreciarán este posible intento.

Artículo 42. Los Instructores no harán por terminados los expedien-

tes hasta emitir su informe, que será razonado, basándose en los hechos comprobados, en los indicios y en los preceptos legales y aplicables, finalizando con la propuesta de correctivo o solicitando el sobreseimiento.

Los correctivos que se propongan se ajustarán siempre a la escala de los previstos, dentro del grado de las faltas, y su mayor o menor extensión dependerá de las circunstancias que se aprecien en el expediente.

De ser el Instructor el que haya de resolver, el informe se convertirá en acuerdo.

Artículo 43. Los Instructores deberán acordar la suspensión preventiva de empleo y medio sueldo de los funcionarios inculcados, siempre que, a su juicio, existan indicios racionales para suponerlos incurso en faltas de cuarto grado.

Igual prevención podrán acordar respecto a los que consideren incurso en faltas de segundo o tercer grado o en las definidas en los apartados 4.º, 5.º y 6.º del artículo 11, si estimasen que la continuación del funcionario en activo pudiese originar incidentes o perturbaciones en la oficina.

Artículo 44. Cuando un funcionario de Correos fuera procesado por delito relacionado con el servicio o como funcionario público, será suspendido de empleo y medio sueldo si ya no lo estuviera por acuerdo del Instructor del expediente, en el caso de que por el mismo motivo se instruyeran o se hubieran instruido diligencias. En caso contrario, el Director acordará la suspensión preventiva y la instrucción del expediente administrativo.

En cuanto a los procesados por otra clase de delitos, la índole de éstos y la condición de libertad o prisión decidirán sobre su situación provisional. Esta decisión, así como la procedencia de un expediente administrativo, corresponderá en todo caso a la Dirección general, que la acordará en vista de los considerandos y resultandos del auto de procesamiento, que deberá interesar del Juez que lo haya dictado.

En caso de sobreseimiento o absolución, el funcionario será reintegrado en todos sus derechos y se le abonará lo no percibido en el tiempo de la suspensión preventiva.

Artículo 45. Las suspensiones preventivas serán de abono por mitad si la sanción que correspondiera al funcionario fuera también de

suspensión y se le reintegrará de lo que le correspondiera percibir si el importe de la suspensión por vía de correctivo fuese inferior a las cantidades que no percibió por la suspensión preventiva.

Artículo 46. A los funcionarios separados de las Corporaciones o cargos no se les abonará lo que dejaron de percibir de sus haberes con motivo de la suspensión provisional.

Artículo 47. Si los Instructores apreciaren que los hechos perseguidos pudieran ser constitutivos de delitos, darán cuenta sin pérdida de momento al Juez correspondiente, remitiéndole tan pronto como sea posible certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa, sin dejar por ello en suspenso las diligencias que instruya y entablado la relación necesaria con la Autoridad judicial para las liquidaciones y datos en el caso de desfalco o irregularidades en el manejo de fondos.

#### Recursos.

Artículo 48. Contra la resolución recaída en expediente disciplinario se podrán interponer los siguientes recursos:

- Reforma.
- Apelación.
- Revisión.
- Contencioso administrativo.

El recurso de reforma se interpondrá dentro de los ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del correctivo, ante la misma autoridad que haya impuesto la sanción, y será necesariamente resuelto dentro de los ocho días siguientes a su presentación, y si no lo fuere, se considerará que no ha sido estimado.

El recurso de apelación se interpondrá después de haber sido negativamente resuelto el de reforma, en plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que hubiera sido notificada la resolución del recurso de reforma o hubiera transcurrido el plazo por el que se considerara denegado.

El recurso de apelación se interpondrá:

Primero. Ante el Ministro contra las resoluciones del Subsecretario de Comunicaciones.

Segundo. Ante el Subsecretario de Comunicaciones contra las resoluciones del Director general.

Tercero. Ante el Director general contra las resoluciones que dicten las Autoridades inferiores de la Corporación.

Se considerará desechado el recurso de apelación si en el plazo de quince días no hubiera sido resuelto.

Artículo 49. Interpuesto el recurso, se suspenderá el cumplimiento del correctivo, pero el funcionario continuará suspenso de empleo y medio sueldo, si lo estuviere, hasta que recaiga resolución.

A estos efectos, las resoluciones no serán firmes hasta que transcurra el tiempo hábil para la interposición del recurso o hasta el fallo definitivo de éste si se presentare.

Artículo 50. Procederá el recurso de revisión, sea cualquiera el tiempo transcurrido, siempre que los interesados puedan aducir datos, documentos o pruebas que no pudieran aportar con anterioridad a la resolución del expediente. Se presentará precisamente ante el Jefe que dictase la resolución o ante el que resolviese el recurso de alzada si lo utilizó.

El Jefe ante quien sea presentado resolverá en primer término si procede o no su admisión, y contra la resolución negativa podrá utilizar el recurso de alzada en la misma forma dispuesta por los artículos anteriores.

Artículo 51. Admitido un recurso de revisión se abrirá de nuevo el expediente a que se refiere, al que se incorporarán las pruebas presentadas o propuestas, y se dictará resolución con arreglo a lo que de ellas resulte.

Artículo 52. El recurso contencioso administrativo podrá entablarse en el tiempo y forma que dispone la legislación vigente contra los acuerdos de separación.

#### Comisión de Justicia.

Artículo 53. Todos los expedientes disciplinarios por faltas de cuarto grado pasarán a dictamen de la Comisión de Justicia, que estará dividida en dos Secciones, primera y segunda. La primera, integrada por el Inspector general, como Presidente; por el Gerente de los Servicios Postales, como Vicepresidente, y como Vocales natos, por los Gerentes del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y los Jefes de los Negociados de Personal técnico y de Centros y Enlaces por conducciones y Peatones. Formarán también parte de esta Sección seis Vocales, funcionarios técnicos de Correos con más de quince años de servicio activo, elegidos por el Cuerpo. La sección segunda estará integrada por los mismos Presidente

y Vicepresidente, los Gerentes del Giro y de la Caja Postal de Ahorros, el Jefe del Negociado de Personal técnico y el de Carterías urbanas. Serán Vocales electivos de esta Sección: Un Auxiliar masculino y otro femenino y tres Carteros urbanos y un subalterno, elegidos por las respectivas Corporaciones.

No podrán ser elegidos Vocales de cualquiera de las dos Secciones los que no tengan su residencia oficial en Madrid.

La Sección primera entenderá en los asuntos referentes al personal técnico y rural, y la segunda en los que se refieran a las otras clases de personal.

Artículo 54. Será también función de la Comisión de Justicia emitir dictamen en los casos de revisión de los expedientes fallados por el Ministro de la Gobernación, por el Subsecretario de Comunicaciones o por el Director general; en los de recursos de alzada contra las resoluciones de éstos últimos, y en los que motiven acuerdos que resuelva la situación, con respecto a Correos, de los funcionarios condenados por delitos extraños al Servicio Postal y a su condición de funcionarios públicos. Asimismo emitirá dictamen en los casos de abandono del cargo cuando el funcionario emplazado en el expediente que se instruya al efecto no se reintegre a su destino. La propuesta de la Comisión podrá ser la baja definitiva.

Artículo 55. Informado un expediente por la Comisión de Justicia, solamente el Director general o el Consejo de Estado podrán emitir nuevo dictamen sobre el asunto. Si éste fuera de resolución ministerial, el Director general lo presentará al Subsecretario de Comunicaciones, expresando su conformidad con el informe de la Comisión o en otro caso las razones de su disenso.

Artículo 56. La Comisión de Justicia tendrá una Secretaría, de la que será Jefe el Secretario de dicho organismo, quien actuará con voz y sin voto en las sesiones, y a cuyas órdenes habrá el personal técnico y auxiliar que se estime necesario.

El cargo de Secretario recaerá en un funcionario técnico designado libremente por el Director.

Artículo 57. Antes de someter un expediente a informe de la Comisión, el Secretario prevendrá al funcionario presunto responsable que designe defensor por escrito dentro del plazo de diez días o que

manifieste en igual forma si ha de defenderse personalmente:

Conocido el defensor, se le pondrá de manifiesto el expediente y se le concederá un término, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito de defensa.

A los que no designen defensor se les designará de oficio, con arreglo a las normas que se establezcan para estos casos.

Artículo 58. Podrá prescindirse del requisito de defensa del funcionario culpable cuando se ignore su paradero, no obstante haberse hecho el emplazamiento que previene el artículo 40.

Artículo 59. Las deliberaciones de la Comisión serán secretas; será pública únicamente la lectura de los expedientes y de los escritos de defensa.

Artículo 60. Tanto los Vocales natos como los electivos que simultaneen estos cargos con otros servicios, percibirán por sesión las dietas que se les señalen.

La asistencia será obligatoria.

Artículo 61. La Comisión de Justicia se regirá por un Reglamento aprobado por Orden ministerial.

*Negociado de Justicia.*

Artículo 62. Para la relación entre el Director y la Comisión habrá un Negociado de Justicia, cuyo cometido será el siguiente:

a) El informe y propuesta al Director general en cuantos asuntos entienda la Comisión.

b) La revisión de los expedientes comprendidos en el párrafo anterior, a fin de corregir sus defectos mediante la práctica de nuevas diligencias o la aportación de los antecedentes necesarios.

c) La revisión de oficio de todos los expedientes instruidos y resueltos por autoridades inferiores al Director general, proponiendo a éste su archivo o lo que proceda.

d) El archivo de todos los expedientes y la formación de ficheros que se consideren necesarios.

e) La propuesta al Director general de disposiciones relacionadas con la jurisdicción disciplinaria e instrucciones a todos los funcionarios u organismos que entiendan en los expedientes.

Y en general, la misión que le encomienden las oportunas disposiciones.

Artículo 63. El Jefe del Negociado de Justicia será designado libremente por el Director general entre una terna, consecuencia de un

concurso que se abrirá entre funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con título de Licenciados o Doctores en Derecho, concurso que será tramitado por la Comisión de Destinos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

2.<sup>a</sup> El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 14 julio 1932).

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

#### Circular.

Faltando por remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual o sean los pagos hechos en los meses de abril, mayo y junio últimos, reclamadas por esta Oficina en circulares publicadas en este periódico oficial, número 141, del día 16 de junio último y número 161, del día 11 de julio corriente, por tercera vez se les reclaman los mencionados documentos, en la inteligencia que si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos a cuenta de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados:

Burgos 14 de julio de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Lerma, a don Julián Arribas Revilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de de julio de 1932.—El Secretario de Gobierno, Antonio María de Mena.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROA

D. Luis Sáez Vega, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido, provincia de Burgos, Audiencia del mismo territorio,

Hago saber: Que D. Julio Diez Embi, vecino de Madrid, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Villaescusa:

1. Una tierra al pago de Valdo-ruenga, de 16 áreas y 50 centiáreas, linda N. Millán Granado, S. arroyo, E. Julio Diez y O. Sabino Granado.

2. Otra tierra al pago de Monte Nuevo, titulada La Larga, de 44 áreas, linda N. camino del pago, S. camino del Carrascal, E. Julio Diez y O. Serafin de las Heras.

3. Otra al pago del Llano, de 33 áreas, linda N. camino del pago, S. camino de La Laguna, E. Terencio González y O. Paulino de la Fuente.

4. Otra al pago del Corralizo, de siete áreas, linda N. camino del pago, S. Millán Granado, E. el mismo y O. herederos de Julián Sanz.

5. Otra al pago de La Pedrosilla, de cinco áreas 50 centiáreas, linda N. Lucilo Sanz, S. Lorenzo Romera, E. cañada y O. arroyo.

6. Una viña al pago de Los Asperones, de 300 cepas, linda norte Hermenegildo Pascual, S. camino, E. regadera y O. Justo Sanz.

7. Otra viña al pago de La Nava, de 110 cepas, linda N. Baldomero Arranz, S. Ambrosio Alcubilla, E. Isidoro López y O. Rufina Antón.

8. Un monte al pago del Monte de la Virgen, de siete áreas, linda N. Julián Sanz, S. camino del Canalizo, E. Emilio García y O. Lorenzo Romera.

9. Una bodega con sus envases al pago del Camino de la Fuente, linda derecha entrando Bernabé

González e izquierda Fidel de la Fuente.

Las adquirió, la señalada con el número 6, por compra a Demetrio López Antón, según consta de documento privado de fecha 9 de enero de 1913, y las demás por donación de su madre Leonarda Antón, según documento también privado de fecha 28 de octubre de 1925, ambos vecinos de Villaescusa.

Y por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Roa a 11 de julio de 1932.—Luis Sáez Vega.

#### Alcaldía de La Horra.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Horra 13 de julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Hernando.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valle de Valdelucio 14 de julio de 1932.—El Alcalde, Ceferino Millán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón.

Villamayor de los Montes. Santo Domingo de Silos.

Respecto de las de los ejercicios de 1930-31, La Molina de Ubierna.

Respecto de las del segundo trimestre del año de 1932, Villanueva Río Ubierna.

*Alcaldía de Fresneña.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fresneña 14 de julio de 1932.—El Alcalde, Alberto Gómez.

*Alcaldía de Guzmán.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Guzmán 9 de julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Baniandrés.

*Alcaldía de Barbadillo del Mercado.*

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1924 25, 1925 26, segundo semestre de 1926, 1927 y 1928, por este Ayuntamiento, y formadas las de los ejercicios de 1929, 1930 y 1931, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y 578 del Estatuto, se hallan de manifiesto por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que por cualquier vecino o habitante de este término municipal puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el mismo, en forma legal; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Barbadillo del Mercado 13 de julio de 1932.—El Alcalde, Braulio Cerredá.

*Alcaldía de Pardilla.*

La Comisión paritaria de este Ayuntamiento, designada para fijar las bases de trabajo en este término municipal, durante la presente campaña de recolección, ha fijado las mismas en la siguiente cuantía:

*Faenas de recolección.*

Jornada mínima legal de ocho horas, 8,80 pesetas.

Para los obreros que deseen les sea facilitada la comida por los patronos, percibirán 6 pesetas en metálico, más 5,50 pesetas en que se avalúa la comida, hacen un total de 11,50 pesetas, siendo en este caso, la duración de la jornada, desde la salida del sol hasta su puesta, 10 horas.

*Faenas de trilla.*

Jornada mínima legal de ocho horas, 7,25 pesetas.

Para los obreros que deseen les sea facilitada la comida por los patronos, percibirán 4 pesetas en metálico, más 5,50 pesetas en que se avalúa la comida, hacen un total de 9,50 pesetas, siendo en este caso, la duración de la jornada, desde la salida del sol hasta su puesta, 9,5 horas.

Los jornales fijados han sido aumentados, a propuesta del Sr. Alcalde, con aprobación de la Comisión, en un 20 por 100, en relación con los percibidos en el año anterior, teniendo en cuenta que la pendiente cosecha parece superior a la anterior y el aumento de los artícu-

los de primera necesidad que han de surtirlos los obreros para su sustento.

Y a los efectos de las reclamaciones a que hace referencia el apartado 3.º de la base 12 de las publicadas por el Jurado Mixto del Trabajo rural de la provincia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de los corrientes, se hace público en este periódico oficial.

Pardilla 13 de julio de 1932.—El Alcalde-Presidente, Dionisio Vela.

*Alcaldía de Rabanera del Pinar.*

Habiendo sido denunciada, por hallarse en estado ruinoso, cuyas paredes se derrumban, la casa situada en la calle de la Iglesia, sin número, propiedad de D. Francisco González, que linda con otra de Hilaria Sanz, y como quiera que se ignora el actual paradero de su dueño Francisco González; por el presente se cita a dicho Sr. González para que en el plazo de ocho días proceda al desmantelamiento y demolición de dicho edificio, pues en otro caso se ordenará por esta Alcaldía dicho desmantelamiento y a costa de su dueño, sirviendo el presente anuncio de notificación en forma.

Rabanera del Pinar 12 de julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Ovejero.

*Alcaldía de Puentedura.*

Por terminación del contrato, se halla vacante el servicio médico de iguales de este pueblo, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, deberán presentar sus solicitudes reintegradas en papel correspondiente en esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurridos que sean, se procederá a su provisión entre los concursantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Puentedura 17 de julio de 1932.—El Alcalde, Lorenzo González.

*Alcaldía de Susinos del Páramo.*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría interina de la agrupación de Susinos, Tobar y Manciles dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de

justificar pertenecen al Cuerpo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Susinos del Páramo 27 de junio de 1932.—El Alcalde, César Calzada.

*Juzgado municipal de Montorio.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 400 habitantes, se anuncian para su provisión por medio del presente a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace presente que las referidas plazas se hallan remuneradas con los derechos de arancel.

Montorio 9 de julio de 1932.—El Juez municipal, Florentino Díez.

*Juzgado municipal de Junta de Oteo.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que se anuncia a turno de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de Villarcayo, haciéndose constar que el censo de población es el de 2.000 habitantes de hecho y 1950 de derecho.

Junta de Oteo 9 de julio de 1932.—El Juez municipal, Gregorio Relloso.

**ANUNCIOS PARTICULARES****FEDERICO URRACA PLAZA**

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

15